



RAD. 2019-00312. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 14 de julio de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por MARGARITA TEJADA DURAN, MARTHA BONILLA DURAN, AMALFI PEREZ DE SAUMETH, y XIOMARA FUENTES GONZALEZ contra METROTEL S.A, PRONTOASEO DEL CARIBE S.A, CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., SERVINACIONAL S.A.S, y ASEOCOLBA., dándole cuenta que la parte demandante, ha solicitado en varias ocasiones que se fije fecha de audiencia.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el escribiente JEAN HAROLD HERRERA HOLGUIN. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2019-00312-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: MARGARITA TEJADA DURAN, MARTHA BONILLA DURAN, A MALFI PEREZ DE SAUMETH, y XIOMARA FUENTES GONZALEZ
DEMANDADOS: METROTEL S.A, PRONTOASEO DEL CARIBE S.A, CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., SERVINACIONAL S.A.S, y ASEOCOLBA.

Barranquilla, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el expediente se avizora que efectivamente hay varias solicitudes de impulso procesal, en específico de fijar fecha de audiencia porque a criterio del demandante las demandadas ya se encuentran notificadas.

Es importante resaltar que antes de pandemia, se libraron los respectivos oficios de notificación personal, los cuales fueron retirados por el demandante, posterior a ello los términos fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 desde el 16 de marzo de 2020.

Es de anotar que desde esa fecha hasta la presente las demandadas CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., antigua METROTEL, presentaron contestación a la demanda y una vez revisadas las mismas, se evidencia que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.S.T., y S.S.

Por tanto, se tendrá a la abogada NAYIBE CARRASCO PATIÑO, identificada con cedula No 52. 857. 895 de Bogotá y T.P. No. 145.368 del C. S. de la J. como apoderada de la empresa demandada CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., según el poder obrante en el expediente, conferido por la representante legal de la empresa, ALEXANDRA GIRALDO RESTREPO, identificada con C.C. No. 39.789.196, como consta en la contestación de la demanda, que da cuenta de esa actuación, la cual reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P.

De igual modo, se tendrá al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con cedula No 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J. como apoderado de la compañía COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., antigua METROTEL, a quien por medio de Escritura Pública 41 del 9 de enero de 2021 registrada en la notaría 11 del Circulo de Bogotá, le confirió poder la representante legal suplente de la empresa, señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, identificada con cedula No 39 775 711, expedida en USAQUEN, como consta en la contestación de la demanda, la cual reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por parte de las empresas CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., antigua METROTEL.

En relación con las demandadas SERVINACIONAL S.A.S., y PRONTO ASEO DEL CARIBE S.A., a estas se les remitió comunicación el día de hoy, y a la empresa ASEOCOLBA S.A. se le envió comunicación el 7 de julio de 2022, por tanto, al no estar debidamente notificadas estas convocadas, deberá desestimarse la solicitud de fijación de fecha de audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. DESESTIMAR la solicitud de fijación de fecha de audiencia, por las razones anotadas.
2. TENER por contestada la demanda por CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., antigua METROTEL.



3. NAYIBE CARRASCO PATIÑO, identificada con cedula No 52. 857. 895 de Bogotá y T.P. No. 145.368 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la demandada CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S, en los términos y las condiciones señaladas en el poder conferido.

4. HABILITAR al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ como apoderado de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., antigua METROTEL, conforme a la escritura pública 41 del 9 de enero de 2020 registrada en la notaria 11 del Circulo de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.